

bra, para que resuelva si continúa la discusión.

El C. AVILA E.—Reclamo el trámite.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Avila E.

El C. AVILA E., secretario.—La comisión y el presidente del congreso dicen que se trata de acuerdos económicos. No lo creo así, puesto que en ellos se versa una reforma constitucional. El congreso tiene resuelto en su ánimo que este negocio se trate con toda la mesura que exige su gravedad, y yo pido que se le den todos los trámites que se deben á una reforma á la constitución. (Los leyó.)

El C. FERNANDEZ, miembro de las comisiones.—Los comisiones, al dar á la parte resolutive de su dictámen el carácter de acuerdo económico, no han hecho mas que cumplir con un precepto constitucional. Lo han hecho así, porque la ley es obligatoria, y aquí se va á consultar á las legislaturas para que expongan su voluntad. Hecha la consulta, si la mayoría de las legislaturas está por la afirmativa, se expedirá la ley. Así se hizo con Campeche, y así acabamos de hacer con Coahuila. Las comisiones se complacen en manifestar que no se oponen á la discusión, sino que desan que sea tan amplia como lo exige el negocio.

El C. AVILA E., secretario.—El gran argumento que se hace es que la constitución dice que el congreso solo puede dar leyes ó acuerdos económicos. Se ha citado el hecho de Coahuila; recuérdese que primero fué ley, y luego se hizo la consulta. No tomo la palabra sino para una mocion de orden. No debe declararse suficientemente discutido, porque no han hablado sino dos en contra.

VARIAS VOCES.—Tres!

El C. SAAVEDRA.—El trámite no se adapta á la constitución. Segun ella, el acuerdo del congreso no tiene efecto sino cuando lo aprueba la mayoría de las legislaturas. Si la comisión se hubiese limitado á consultar, habria hecho un acuerdo económico; pero como el artículo 1º dice: «Se erigirá el Estado de Hidalgo, etc.» ya no es un acuerdo, sino un proyecto de ley. Supongamos que el congreso aprobara este; pasa á las legislaturas, y si lo aprueban, entonces será ley. Concluiré diciendo, que para hacer una reforma á la constitución, se necesitan los dos tercios del voto de las legislaturas. Por estas razones, pido al congreso que repruebe el trámite de la mesa.

El C. MONTES.—No voy á tomar parte en el debate. Sostengo el trámite, y citaré

hechos que desvanecerán todo lo dicho en su contra. Para que el congreso federal erija un Estado, se necesita que el territorio que lo pide, tenga 80,000 habitantes, que se oiga al congreso del Estado á que pertenece el territorio y que se consulte á las demas legislaturas. Si el congreso tiene voluntad de erigir tal Estado, y expide una ley, sin contar ántes con la opinión de las legislaturas, seria la ley condicional, y esto no está en las costumbres de ningun legislador.

Las comisiones nombraron al C. Fernandez para que extendiera el dictámen. El C. Fernandez proponia un proyecto de ley; y otro de los miembros de las comisiones, le hizo notar que no se habia cumplido con el requisito de consultar á las legislaturas; y que por esa razon, solo se podia proponer un acuerdo económico, que llegaria á ser ley cuando lo aprobaran las legislaturas. Las comisiones no tienen en este negocio ningun interes bastardo, y están decididas á iniciar que la discusión sea de seis personas y no de tres.

El C. AVILA, secretario.—Insisto en que es ley desde antes que vengán los votos de las legislaturas, y que debe correr todos los trámites de ley, hasta el de oír al ejecutivo.

Se cerró la discusión del trámite.

El C. VALLE.—El trámite de la mesa es este:

Son proposiciones económicas, y solo pueden hablar tres en pro y tres en contra. Se pregunta si subsiste.

El C. AVILA E., secretario.—Pido votación nominal.

Resultado. Afirmativa 91: negativa 32.

El C. VALLE, secretario.—Subsiste el trámite. ¿Está suficientemente discutido el dictámen? Sí.

El C. AVILA, secretario.—Pido que se rectifique la votación.

Rectificada, resultó la afirmativa.

A petición de los CC. Fuentes Muñiz y Baranda J., se leyeron el artículo 127 y las fracciones 1ª y 3ª del artículo 72 de la constitución.

El C. ZARCO, presidente.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

La sesión comenzó á la una y treinta y cinco minutos, habiendo en el salon 115 representantes.

Leídas y aprobadas las actas de los días 23 y 25, la secretaria dió cuenta con los siguientes oficios:

Del ministerio de fomento, acusando recibo del decreto que ordena la apertura de una vía carretera de Ometusco á Tampico. Al archivo.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que concede á Zangronis el permiso de construir un camino férreo de Zaragoza á Veracruz, por Jalapa.

Al archivo. Del ministerio de justicia, repitiendo en el negocio del C. Manuel Chavero, las mismas observaciones que hizo en el de Andonaegui.

A la comisión que dictaminó. Del ministerio de fomento, acusando recibo del decreto que ordena la apertura de un camino de Querétaro á Tampico.

Al archivo. Del ministerio de la guerra, acusando recibo del presnesto de su ramo.

A su expediente. Se leyeron dos exposiciones de ayuntamientos y pueblos de Jalisco en favor del Sr. Gomez Cuervo.

A su expediente. Del gobernador actual de Jalisco, remitiendo el decreto, por el cual la legislatura dice que hizo bien en publicar, y el gobierno en obedecer el decreto núm. 61.

A petición del C. Alas se leyó el decreto que dice:

EMETERIO ROBLES GIL, gobernador constitucional sustituto del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber que:

Considerando que el hecho de someter á juicio el congreso de la Union al C. gobernador del Estado, por haber dado cumplimiento al decreto núm. 61 de esta legislatura, implica la declaracion de que ella careció de facultades para expedir dicha ley:

Que si bien es cierto que el art. 29 de la constitución federal dispone que en los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solo el presidente, de acuerdo con el conse-

jo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, puede suspender las garantías; cuando se trata de un peligro inminente en un Estado ó de reprimir violentamente á los criminales, las legislaturas deben tener el derecho de dictar las medidas necesarias para cortar el mal, aunque esto importe en cierta manera que algunas garantías sean suspendidas respecto de los delincuentes:

Que así se consigna implícitamente en los artículos 19 y 28 de la constitución del Estado, al establecerse en ellos que se pueden dar facultades extraordinarias al gobernador, y éste puede reasumirlas por sí cuando la urgencia del caso lo demande:

Que si las legislaturas no tuvieran el derecho de que se ha hablado, y en virtud del cual, la del Estado expidió su decreto 61, la soberanía de los Estados no existiría, supuesto que aun para proveer á su conservación tendrian que ocurrir al gobierno federal:

Núm. 88.—El pueblo de Jalisco, representado por su congreso, declara:

Art. 1º Se declara que el congreso del Estado de Jalisco ha estado en su pleno derecho para expedir el decreto núm. 61, y lo está para dictar todos los demas que juzgue oportunos en el sentido que queda dicho.

Art. 2º Se declara que el gobierno del Estado ha cumplido con su deber al ejecutar el decreto referido.

Art. 3º Como lo expuesto en las declaraciones anteriores, importa una controversia entre el Estado y la federacion, que debe decidirse con arreglo al art. 98 de la constitución general, remítase un ejemplar de este decreto á la suprema corte de justicia, á fin de que se mande abrir el juicio correspondiente.

Art. 4º Excítese á las legislaturas de los demas Estados, para que si lo creyeren conveniente, sostengan los derechos de que se trata de privarlas por el congreso de la Union, al negarles que puedan legislar, suspendiendo algunas garantías cuando la necesidad lo reclame.

Sala de sesiones del congreso del Estado. Guadalajara, Mayo 21 de 1868.—Ramon Luna, presidente.—J. V. Tagle, diputado secretario.—P. Landázuri, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique en la forma legal para su cumplimiento. Guadalajara, Mayo 21 de 1868.—Emeterio

*Robles Gil.*—Antonio P. Verdia, secretario.—Al archivo.

El C. CASTELAZO.—Pido á la cámara que con dispensa de todo trámite se sirva admitir la adición siguiente al presupuesto de ingresos:

«Los derechos del real por marco de minería, 3 p<sup>s</sup> de platas y circulación de moneda suprimidos para el erario federal, quedan también suprimidos para los Estados, declarándose estos metales ingravables para lo futuro.»

Señor.—Cuando presenté mi proyecto de ley sobre reducción de derechos de oro y plata, consulté el dejar al erario federal, y como único derecho sobre dichos metales, el 6 p<sup>s</sup>. Entonces señalaba este impuesto como provisional, y en calidad de por ahora, como lo expresé en la parte expositiva, anunciando que tan luego como el erario federal pudiera hacerse de otros arbitrios en vez de este, se concediera á la minería una libertad absoluta y extinción completa de derechos. Yo solo proponía que se dejase al erario 6 p<sup>s</sup> en estos momentos de angustia y escasez, en que no deben quitarsele repentinamente fondos de los que forman parte de su haber actual positivo, sin sustituirlos con otros; pero no consideré nunca que el ahorro de 9 p<sup>s</sup> de derechos en el ramo de platas, benéfico, sin embargo, en alto grado, fuese la conquista del principio salvador de la minería, fuente de nuestro brillante porvenir.

Ese principio es, señor, «la abolición completa de derechos al oro y á la plata,» para que estos metales puedan circular en el país y salir al extranjero libre de todo gravámen como artículos de nuestra producción.

En efecto, pero ¿cuál es la industria productora de nuestro país? La minería. ¿Qué artículo forma nuestra exportación mas notable? El oro y la plata. Luego esta industria debe protegerse y aumentarse cuanto de nosotros dependa; y el medio mas eficaz de llevarla á su mayor prosperidad, es dejarla libre de derechos.

Tan luego como este sueño de oro se realice, veremos la abundancia en las rentas del erario federal y en las de los Estados; y no se diga que es un resultado que se obtendrá lento y lejano, no, señor; lo veremos inmediatamente.

Supongamos que hoy se da la ley. En el momento en que sea conocida y tenga sus efectos, vereis no duplicarse, sino multiplicarse el beneficio de metales en todo el país.

En todos los minerales de la república, hay á las bocas de las minas millones de cargas de metal cuya baja ley no costea beneficiarlos, tan solo por los crecidos derechos que paga la plata. Señor, citaré un hecho: el camino carretero del Mineral del Monte á Regla, cerca de cinco leguas, contiene en su asiento una gruesa capa de cascajo de las minas, con ley de tres marcos por monton, que cuando se hizo dicho camino se tiraba como inútil; y hoy si se dejara libres de derechos á las platas, costearía el beneficio de ese metal. Y este es un ejemplo de lo mas inferior; hay terrenos inmensos de metal de cuatro marcos, hay montañas de grosa en las antiguas fundiciones y depósitos de residuos con ley costea, que se aprovecharian en un segundo beneficio, si no tuviera la plata que pagar derechos.

Pues bien, en el momento mismo en que esta ley bienhechora se diera, se triplicaría cuando menos nuestra extracción de platas, y ocuparíamos triples brazos, y haríamos triple consumo de los artículos que necesita la minería de las demas industrias.

Por otra parte, la noticia de esta ley en el extranjero traería hácia nosotros tal afluencia de empresarios y trabajadores, que aumentarían el presupuesto que vengo haciendo; y se trabajarían miles de minas que hoy yacen abandonadas porque sus metales, aunque abundantes, son pobres. Y se explotarian nuestras ricas y vírgenes montañas metalíferas, y se explotarian minas innumerables.

Señor: el gran principio que quiero que ganemos, es dejar libres enteramente de derechos los productos de nuestras minas. Pero como esto no puede conseguirse ahora, por estar el gobierno ligado con las contratas de arrendamiento de las casas de moneda, consignemos por esta vez, que queden libres el oro y la plata de los derechos que no tienen relacion con estos contratos.

La comision ha encontrado por fortuna un medio de sacar del presupuesto de arbitrios del gobierno general, los derechos de plata. Yo invito á la cámara á que dé el paso mas avanzado todavía, haciendo refluir sus efectos en beneficio de la minería y del engrandecimiento de nuestro país.

Señor: esta cuestion no es de teorías, es de resultados prácticos inmediatos, y es cuestion de números que demostraré matemáticamente si mi adición se admite á discusion, lo que no dudo de la ilustración de la cámara.

ra. Si no se admitiere, quedaré conforme con haber sentado el principio, cuya conquista vendrá mas tarde.

No lo dudeis, señor, nuestro país no llegará á la altura de que es susceptible, mientras no se declare libre enteramente de derechos al oro y á la plata.

El C. VALLE, secretario.—¿Se admite á discusion?

No.

El C. CASTELAZO.—Pido votación nominal.

El C. VALLE, secretario.—Está hecha la declaración, pero se rectificará la votación.

Rectificada, dió el mismo resultado.

Los CC. VILLAREAL, DORIA, GARCIA CARRILLO y CASTAÑEDA, presentaron el siguiente acuerdo económico, que sin discusion se aprobó:

«El ministro de guerra informará en la sesion de hoy, sobre las providencias que haya dictado para llevar á cabo el establecimiento de las colonias militares.»

La comision de presupuestos, en vista de las observaciones hechas por el ministerio de hacienda al presupuesto relativo al ramo, consulta:

«La comision de presupuestos ha examinado las observaciones hechas por el ministro de hacienda al presupuesto de ese ramo, declarado con lugar á votar por la cámara, y ha convenido en lo siguiente:

Admite la observación sobre la seccion 7<sup>a</sup> del ministerio, con la modificación de que el asesor letrado tenga el carácter de oficial 1<sup>o</sup> de la seccion, y de supresion del portero, porque dicha seccion debe establecerse en el mismo local del ministerio.

Admite igualmente como necesaria la subsistencia de la seccion 8<sup>a</sup> del mencionado ministerio.

Aprueba el aumento de la planta de la aduana de Piedras Negras, en los mismos términos que indica el ministerio.

Insiste en que no se abone el 1 p<sup>s</sup> á las oficinas federales, por la amortización del papel sellado con que se pagó la contribucion federal del 25 p<sup>s</sup>; porque segun el dictámen ó presupuesto de ingresos de la 1<sup>a</sup> comision de hacienda, dichas oficinas deben cobrar ya este derecho en efectivo.

Y por último, aprueba que el 10 p<sup>s</sup> que se debe abonar á los recaudadores de las contribuciones directas, se deduzca de los productos netos para que lo reporten en proporcion el gobierno general, el ayuntamiento de la capital, y los demas fondos que se

recauden por dicha oficina; y en consecuencia somete á la aprobación de la cámara las proposiciones siguientes:

1<sup>a</sup> Se aprueba la seccion 7<sup>a</sup> del ministerio con la planta siguiente:

Un jefe.....	\$ 3,000
Un oficial 1 <sup>o</sup> .....	2,500
"    "    2 <sup>o</sup> .....	2,400
"    "    3 <sup>o</sup> .....	2,300
"    "    4 <sup>o</sup> .....	2,000
"    "    5 <sup>o</sup> .....	1,900
"    "    6 <sup>o</sup> .....	1,800
"    "    7 <sup>o</sup> .....	1,800
4 escribientes á \$600.....	2,400
Un archivero.....	1,000
Un mozo de oficios.....	240
Gastos de escritorio.....	800
Total.....	22,140

2<sup>a</sup> Se aprueba la seccion 8<sup>a</sup> del ministerio con la planta siguiente:

Un jefe.....	2,000
Un oficial 1 <sup>o</sup> .....	1,200
"    "    2 <sup>o</sup> .....	1,000
2 escribientes á \$600.....	1,200
Total.....	5,400

3<sup>a</sup> Se aprueba la planta para la aduana fronteriza de Piedras Negras en los términos siguientes:

Administrador.....	\$ 3,200
Oficial 1 <sup>o</sup> contador.....	1,400
Escribiente vista.....	1,000
Portero.....	140
Un comandante de celadores..	1,100
Diez celadores á \$500.....	5,000
Renta de casa.....	300
Total.....	12,140

4<sup>a</sup> El 10 p<sup>s</sup> que se abona á los recaudadores de las contribuciones directas en el Distrito federal, se deducirá del producto neto para que lo reporten en proporcion el gobierno general, el ayuntamiento y los demas ramos que se cobren.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 25 de 1868.—Yañez.—F. Mejía.—Mata.—Luis Medrano.—A. Lerdo de Tejada.»

Se declaró con lugar á votar, y se reservó su votación para cuando se haga la del presupuesto.

La misma comision de presupuestos dic-

taminó sobre las observaciones que hace el ministerio de fomento al presupuesto que le corresponde, respecto de la seccion 2ª de dicho ministerio, diciendo:

«La comision ha examinado las observaciones dirigidas por el ciudadano ministro de fomento sobre el presupuesto del ramo.

La 1ª se refiere á una simple rectificacion que queda hecha.

Respecto de la 2ª relativa á la planta de la seccion 2ª, que va á recibir el aumento del trabajo de la direccion de las casas de moneda, lo que exige un jefe de seccion y empleados facultativos, la comision ha combinado un aumento de sueldos con el que el ciudadano ministro no está enteramente conforme, pero que dá lugar á que no insista en su observacion.

En consecuencia, la comision firme en su propósito de facilitar el buen servicio público con las economías posibles, sujeta á la deliberacion de la cámara la siguiente proposicion:

Se aprueba la planta de la seccion 2ª del ministerio de fomento con la direccion de las casas de moneda, en los términos siguientes:

Un jefe.....	\$ 3,000
Un oficial 1º.....	2,000
„ „ 2º.....	1,800
„ „ 3º.....	1,500
Cuatro escribientes á \$600....	2,400

Total..... 10,700

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 25 de 1868.—*Yañez.—Mejía.—Mata.—Luis Medrano.—A. Lerdo de Tejada.*»

El C. PRIETO propuso que se suprimiera toda gratificacion en la secretaría de fomento.

Despues de un ligero debate entre los CC. Mata y Prieto, y de una explicacion dada por el C. Mejía, el dictámen fué declarado con lugar á votar, reservándose para su votacion cuando se vote el presupuesto general, y la proposicion del C. Prieto para hacer una adicion á dicho presupuesto.

Lo propio comision dictaminó que se aprobara el aumento de \$200 al administrador de la aduana marítima de Sisal, y que no se aprueben los aumentos de \$300 al sueldo del contador, y de la misma suma al del oficial primero.

Sin discusion se declaró el dictámen con lugar á votar, y se reservó su votacion para su oportunidad.

Se dió cuenta con un dictámen de la primera comision de hacienda, que consulta se archiven varios expedientes sobre rehabilitaciones, por no tener ya objeto.

Se aprobó.

De la misma comision que dice:

«Tomadas en consideracion por los que suscriben, las observaciones que el ejecutivo hace al proyecto de ley, relativo á que sean rehabilitados para el efecto de percibir las pensiones que tenian asignadas los inválidos, los retirados y los empleados cesantes ó jubilados que recibieron auxilio del llamado imperio sin haberle servido, tienen la honra de exponer al congreso el juicio que han formado sobre esas mismas observaciones, en cumplimiento del precepto constitucional.

Desde que se inició en el congreso la cuestion de rehabilitaciones á las personas pertenecientes á las clases pasivas, los que suscriben hicieron de ella un estudio detenido; y prescindiendo de las razones que podian aducirse en favor de personas que no desempeñaban funciones públicas, y á quienes la miseria, la debilidad y hasta la ignorancia, podian servir de excusa á la falta que cometieron, acudiendo al usurpador para percibir del tesoro público las pensiones que les habia acordado el gobierno de la república, fijaron su atencion principalmente en la circunstancia de que, cualesquiera que fuesen los principios abstractos que existiesen, para sostener ó impugnar la disposicion que declaró privadas de las pensiones que tenian señaladas á las personas que las percibieron del llamado imperio, el ejecutivo, mientras estuvo investido de la facultad legislativa, y procediendo, bien fuera por principios de equidad ó por principios de clemencia, concedió rehabilitacion al mayor número de los pensionistas que por la ley habian dejado de serlo.

En esta situacion y cuando por la reunion del congreso, cesaron las facultades extraordinarias del ejecutivo, las personas que ó no habian acudido á éste ó que habiéndolo hecho, lo verificaron fuera del tiempo útil, acudieron como era natural al congreso, solicitando de él la misma gracia que á las demas se habia concedido; y los que suscriben, con presencia de todos los antecedentes necesarios, consultaron al congreso lo que, si no puede llamarse de estricta justicia, sí de rigurosa equidad, exigian las condiciones de actualidad de la cuestion.

El congreso, unísono en sentimientos con los que suscriben, se dignó dar su aproba-

cion á los proyectos de ley que tuvieron la honra de consultarle, á pesar de las observaciones en contrario del ejecutivo, y aceptando en todo los principios adoptados por la comision, de considerar consumados los actos de aquel poder en cuanto á los términos de las rehabilitaciones que habia concedido; y limitándose en su resolucion á las personas que no habian sido objeto de declaracion alguna por parte del mismo ejecutivo.

Por esto es que los que suscriben han considerado, tanto las leyes expedidas ya sobre esta materia, como el proyecto de ley que motivó este dictámen, como simples actos complementarios á que no son aplicables las observaciones del ejecutivo, que merecieron y debieron tenerse presentes al comenzar á concederse las rehabilitaciones.

La única observacion que en concepto de los que suscriben es digna de consideracion, es la que se refiere á los pensionistas, ya sean del órden militar ó civil, cuyas pensiones aunque concedidas por gobiernos reconocidos, lo fueron por mero favoritismo, y no por servicios prestados por el tiempo fijado por las leyes. Este mal de que la ley rehabilitase á personas cuyas pensiones tienen un origen vicioso, por haber sido declaradas sin sujecion á los preceptos de la ley, queda evitado á juicio de los que suscriben, con la adiccion que hacen al final del artículo 1º del proyecto, y en cuyos términos esperan que el congreso se servirá aprobarlo.

En cuanto á lo demas, creen los que suscriben que al insistir como lo hacen en este asunto, expresan no tanto su propia opinion, sino la del congreso, bien conocida ya por las leyes anteriores que se ha servido aprobar, y por cuyo motivo tienen la honra de someter á su deliberacion el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Los individuos pertenecientes al cuerpo de inválidos, los militares retirados y los empleados cesantes ó jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio, sin haberle servido, quedan rehabilitados para percibir las que tenian asignadas, siempre que dichas pensiones hubieren sido decretadas por autoridad legítima y de conformidad con las prevenciones de las leyes.

Art. 2º La rehabilitacion que concede esta ley no da derecho á los agraciados á la percepcion de alcances.

Sala de comisiones del congreso de la

Union. México, Mayo 24 de 1868.—*Iglesias.—Prieto.—Mata.*»

Primera lectura, á pesar de que el C. Avila E., pidió que se tomara en el acto en consideracion.

Tuvo lectura el dictámen de la primera comision de justicia, sobre habilitacion de edad al C. Manuel Chavero para recibirse de escribano.

El C. ACEVEDO.—Pido que se lean las observaciones que respecto de Andonaegui hizo el gobierno, y á las cuales se refiere para este negocio.

El C. VALLE, secretario, leyó esos antecedentes.

El C. AVILA E., pidió que se tomara en consideracion.

El congreso se declaró por la negativa.

El C. AVILA E., secretario.—No hay número.

Rectificada la votacion, se confirmó el resultado de la anterior.

La comision de presupuestos presentó este dictámen:

«Señor:—La comision de presupuestos ha examinado las observaciones del ministerio de gobernacion, sosteniendo dilatadas discusiones con el ciudadano ministro del ramo, á consecuencia de las cuales, conviene en mantener al oficial de partes y los tres escribientes que pide el ciudadano ministro para su oficina; y aunque respeta las razones con que el ciudadano ministro funda el gasto de sesenta mil pesos para impresiones y los cincuenta mil pesos para gastos acordados por las leyes, cuyo pórmienor no se presenta, ha creído que la opinion del congreso se ha expresado de una manera tan decidida sobre el particular, que la comision no se atreve á proponer el aumento de treinta mil pesos para impresiones, y á reproducir autorizacion para los cincuenta mil pesos. Respecto de estos últimos, que el ciudadano ministro sostiene por la necesidad de organizar la guardia nacional y pagar las oficinas del registro civil; y en cuanto á los ciento treinta y cinco mil pesos que pide el ciudadano ministro por subvencion al correo, la comision reproduce la observacion que ha emitido respecto del último gasto, esto es, que no reprueba las peticiones relativas, sino que cree que son materia de leyes especiales de que el congreso no puede ocuparse por el momento. Tanto la guardia nacional como el registro civil, tienen decretada una contribucion, que aplicada á sus diversos objetos, ó cubrirá los gastos, ó de-

jará un corto deficiente que el ciudadano ministro podrá pagar con el fondo extraordinario que está á su disposicion, mientras el congreso expide las autorizaciones correspondientes.

La comision se presta de buena voluntad á reformar la partida para fiestas nacionales, consultando la aprobacion de los diez mil pesos que inició el gobierno.

En cuanto al servicio del ciudadano presidente, la mayoría de la comision consiente en apoyar la iniciativa de tres mil pesos para el secretario particular, contra el voto del C. Mata; y toda la comision está por el aumento de cuatrocientos pesos en el sueldo del conserje sobre los seiscientos declarados con lugar á votar, por ser empleo de responsabilidad que el empleado tiene que afianzar. Por lo expuesto, la comision concluye sujetando á la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones:

1ª En la planta del ministerio de gobernacion se aprueba un oficial de partes con 800 pesos anuales; escribientes 6º, 7º y 8º con 600 pesos anuales cada uno.

2ª Se aprueba la partida de diez mil pesos para fiestas nacionales.

3ª El sueldo del secretario particular del ciudadano presidente será de tres mil pesos anuales, y el del conserje de palacio de mil pesos anuales.

Sala de comisiones. México, Mayo 26 de 1868.—Yañez.—F. Mejía.—Mata.—Luis Medrano.

El mismo trámite que los dictámenes relativos anteriores.

La propia comision de presupuestos, en vista de las observaciones del gobierno, dictamina:

«La comision de presupuestos ha examinado detenidamente, las observaciones que ha dirigido el ministerio de relaciones exteriores al presupuesto del ramo declarado por la cámara con lugar á votar; y en atencion á todo lo que en ellas se expresa, y á que el resultado de las modificaciones que se piden produce una disminucion en el presupuesto declarado con lugar á votar de \$22,350; la comision somete á la deliberacion de la cámara las siguientes proposiciones:

Primera. La seccion de América del ministerio de relaciones se formará de

Jefe.....\$ 3,000  
Oficial 1º..... 2,000

Al frente.....\$ 5,000

Del frente.....\$ 5,000  
Oficial 2º..... 1,500  
Escribiente 1º..... 800  
„ 2º..... 600  
„ 3º..... 600

8,500

La seccion de Europa se formará de

Jefe.....\$ 3,000  
Oficial 1º..... 2,000  
„ 2º..... 1,500  
Escribiente 1º..... 800  
„ 2º..... 600  
„ 3º..... 600

8,500

La seccion de cancilleria se compondrá de

Oficial traductor y calígrafo.....\$ 3,000  
„ canciller..... 1,500  
Escribiente..... 600

5,100

El archivo se formará de

Oficial archivero.....\$ 1,500  
„ de partes..... 900  
Escribiente..... 600

3,000

Segunda. El cuerpo diplomático se reducirá por ahora á lo siguiente.

Legacion de los Estados-Unidos de América.

Ministro plenipotenciario.....\$ 15,000  
Secretario..... 4,000  
Oficial..... 2,000  
Gastos de oficio..... 1,200  
„ extraordinarios..... 1,000  
Viáticos y establecimiento de casa del ministro..... 10,000  
Viáticos del secretario..... 2,000  
„ del oficial..... 1,000

36,200

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 26 de 1868.—Yañez.—F. Mejía.—Mata.—Luis Medrano.—A Lerdó de Tejada.

Se declaró con lugar á votar.  
El C. VALLE, secretario.—Se va á votar el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion, sobre la ereccion del Estado de Hidalgo.

El C. CONDÉS DE LA TORRE, suficientemente apoyado, pidió votacion nominal.

La primera proposicion que trata de la ereccion del Estado, fué aprobada por 109 votos contra 12.

La segunda que manda se cumpla con el precepto constitucional de consultar á las legislaturas, se aprobó por 113 votos contra 4.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que hace observaciones al proyecto de presupuesto de ingresos.

A la 1ª comision de hacienda de toda preferencia.

El C. ALCALDE, secretario.—Se dá lectura al dictámen de la mayoría de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz.

Comenzó á leer la parte resolutive.

El C. MENDIOLEA se acercó á la mesa y pidió la lectura íntegra.

El C. ALCALDE lo anunció al congreso.

Concluida la lectura, el ciudadano presidente lo puso á discusion.

El C. GARCIA BRITO.—Reclamo el trámite. Pido que se lea el art. 77 del reglamento.

La secretaría lo leyó.

El C. LEMUS sostuvo el trámite de la mesa, fundado en que se podia discutir, y ya se ha discutido en el congreso, el voto de la mayoría sin darse cuenta con el de la minoría.

El C. ZAMACONA patentiza, que no se trata simplemente de sostener un trámite de la mesa, para lo cual basta con la simple mayoría de votos, sino que se trata de dispensar un trámite á un proyecto de ley, lo cual solo puede hacerse por dos tercios de sufragios. Recordó que ya otra vez se intentó esa manobra en el congreso, y que el C. Iglesias que entonces presidia, tuvo el buen juicio de reformar el trámite que habia dado.

El C. BARRON.—No creo necesario demostrar la urgencia del negocio. Cuando el congreso lo declaró de preferencia, no creo que debe someterse á trámites, sino que debe discutirse en el acto. Reflexione la asamblea, y se persuadirá de que es interesante resolverlo.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Esta suficientemente discutido?

Sí.

¿Subsiste el trámite?

VARIAS VOCES.—Votacion nominal.

Hubo 84 votos por la afirmativa, y 45 por la negativa.

El C. ALCALDE.—Subsiste el trámite.

El C. MENDIOLEA.—Reclamo las declaraciones. Pido que se lea el artículo 131 del reglamento.

El C. ZARCO, presidente.—No hay nada á discusion.

El C. MENDIOLEA.—Pido que se lea el artículo 131 del reglamento.

El C. VALLE, secretario.—Dice el ciudadano presidente que la votacion de la cámara resolvió el negocio, y que está á discusion el dictámen á que se acaba de dar lectura.

El C. MENDIOLEA.—Pido que se lea el artículo 131 del reglamento.

El C. ALCALDE, secretario, lo leyó, y los artículos 48 y 51 que con aquel se relacionan.

El C. MENDIOLEA.—Se trata de dispensar una lectura, y solo por dos tercios.

El C. ZARCO, presidente, llamó al orden al C. Mendiolea tocando la campanilla.

El C. ALCALDE, secretario.—Habiéndose declarado que está á discusion el negocio, se lee el voto particular.

Concluida la lectura, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, haciendo observaciones al proyecto de ley para que se observe el artículo X del arancel de aduanas marítimas.

A la primera comision de hacienda.

Se leyó una comunicacion del ministerio de la guerra, que dice:

«Habiendo dado cuenta al ciudadano presidente de la república con las alteraciones que el soberano congreso ha tenido á bien hacer al presupuesto de guerra, se ha servido acordar, despues de considerarlas con la mayor atencion, que dirija á vdes. las observaciones siguientes para que estimándose en lo que hubiere lugar se resuelva lo mas conveniente.

1ª El estado mayor del ministerio de la guerra que ha sido considerado en el presupuesto del año de 1861, y en todos los anteriores, por cuyo motivo la comision respectiva estuvo de acuerdo en este gasto, se declaró sin lugar á votar, por la razon de que un secretario de Estado autoriza con su firma los acuerdos del ciudadano presidente, y en tal caso son innecesarios los ayudantes. En efecto, es así en todos los ministerios, mas en el de guerra que por la disposicion de 31 de Julio de 1861, tiene las facultades inspectoras del estado mayor del ejército.

to y de las divisiones generales de artillería é ingenieros, es de absoluta necesidad el servicio de los ayudantes para que puedan ser bien desempeñadas las funciones inspectoras, resultando en lo general economías, al compararse los dispendiosos gastos que se hacían en los ramos reasumidos para su administración, y los muy moderados que para servirlos constan en el presupuesto actual.

2ª. En la marina nacional se reprueba el presupuesto presentado, y se aprueba el que se decretó en 1861. Si se comparan estos presupuestos, se advertirá desde luego que el gobierno no ha hecho mas alteraciones que la de considerar en los puertos los gastos que á ellos pertenecen, y que son de un carácter que no pueden suprimirse; tales son el servicio de botes para que los capitanes de dichos puertos desempeñen su deber, el escribiente y los gastos de escritorio de esas oficinas.

Sin este gasto no podría existir capitania de puerto, porque es esencial para el desempeño de sus funciones. Además, se propuso la compra de dos vapores, uno para el Atlántico y otro para el Pacífico, y el personal que corresponda á su tripulación. Este gasto no está en el caso del anterior porque no tiene un carácter imprescindible; pero el gobierno, convencido de que para el buen servicio son necesarios, insiste en que se autorice el gasto, pues nuestras costas carecen de proteccion y el contrabando se hace con impunidad; y si bien no es posible formar escuadras para hacer respetar nuestros derechos en toda su extension, no debemos omitir el pequeño gasto que proteja nuestras rentas y comercio, y que nos ponga á cubierto del insulto del mas insignificante buque del extranjero.

3ª. El depósito de individuos de tropa procedentes de las divisiones, se suprimió como si estos individuos estuvieran verdaderamente en depósito y venciendo sus haberes sin prestar servicio alguno; bajo esta inteligencia se ha votado la supresion de este gasto, porque ciertamente, caso de ser así, no habría motivo para erogarlo pudiendo retirar esa tropa á sus hogares, en lo que recibiría un beneficio; mas faltando la razon para determinar así, porque lejos de hallarse en depósito esos soldados, se encuentran en los cuerpos del ejército y en servicio activo, el ciudadano presidente espera que hecha esta advertencia, el soberano

congreso no negará el haber á tan leales servidores.

El aparecer como sobrantes los soldados á que se hace referencia, consiste en que se han presentado en el presupuesto los cuerpos del ejército en los términos que se pretende vengán á quedar para el futuro, mas no en el estado que se encuentran en la actualidad. Hoy tienen los batallones una fuerza de tres á cuatrocientos hombres, y con ella el personal de jefes, oficiales, sargentos y cabos que bastará para uno de ochocientos cuando se hagan las refundiciones; llegado ese caso habrá el sobrante y entonces debe suprimirse el gasto; pero mientras no se verifique el nuevo arreglo, esa tropa está en activo servicio, y por lo mismo debe considerársele con el haber respectivo. Se podría decir que para evitar este gasto se hiciera la refundicion desde luego; pero semejante medida, ni es posible por las distancias á que se encuentran destacadas las tropas, y los interesantes objetos del servicio á que están dedicadas, ni seria político ejecutarlo de una manera violenta; así es que el gobierno presenta la organizacion que pretende dar, manifiesta la que tienen hoy los cuerpos, é insiste en que se apruebe el gasto, dándole el tiempo del año económico, para que en su trascurso pueda tener lugar la reforma que ha iniciado.

4ª. En el presupuesto aparece suprimida la gratificacion de criados concedida á los jefes y oficiales del ejército. En esta supresion estuvo conforme el gobierno, consecuentemente con la iniciativa que tiene presentada para sustituir los criados con asistentes, pues no podría quitarse lo uno sin conceder lo otro que se ha propuesto en sustitucion. Por este motivo, el ciudadano presidente me encarga recomendar á la cámara la expedicion del decreto citado, ó que autorice la gratificacion de criados que se ha suprimido.

Independencia y libertad. México, Mayo 26 de 1868.—*Ignacio Mejía*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union.—Presente.

A la comision de presupuestos de toda preferencia.

El C. ZARCO, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1868.

*Presidencia del C. Zarco.*

A las dos y diez minutos de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 117 ciudadanos diputados.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El ciudadano ministro de la guerra acusa recibo de la ley que legitima á las hijas naturales del general Alcalde, solamente para el goce de la pension de montepío que les corresponda.

Al archivo.

El ministerio de hacienda acusa recibo de la parte del presupuesto que asigna dietas á los diputados.

Al archivo.

El ministerio de justicia hace las siguientes observaciones á la parte relativa del presupuesto.

«Convencido el ciudadano presidente de la república de que el mejor gobierno es el que haga mas libre y cómoda la condicion del pueblo, pidiéndole la menor suma de dinero posible, ha introducido en el presupuesto las economías que eran compatibles con el buen servicio. En el correspondiente al ramo de justicia é instruccion pública, han sido tales, que no seria conveniente disminuirlo sino acaso en una partida; y es la que se refiere á gastos extraordinarios de justicia y formacion de códigos, no porque el gobierno crea que puede prescindirse de llenar los fines á que la suma de esa partida se habia destinado, sino porque confia en que el patriotismo suplirá á la falta de recursos.

Respecto de las demas que han sido suprimidas ó amenguadas, el gobierno cree de su deber hacer algunas observaciones, que no duda serán estimadas en su justo valor por esa ilustrada asamblea. Al examinarlas, no se considerarán por el orden de su importancia, sino por el que tienen en el presupuesto.

En la seccion 2ª de este ministerio se concedió al jefe de ella el sueldo de \$3,000, en lugar del de 2,200 que tenia señalado en el presupuesto del año de 1861. Este aumento de \$800 lo hizo el gobierno en uso de sus facultades extraordinarias, por considerarlo así justo y equitativo, tanto por la importancia de los trabajos de este empleado, los cuales desempeña solo con dos escribientes y sin oficial, como por uniformarlo

con el jefe de la seccion 1ª, quien además de estar dotado con el mismo sueldo, tiene un oficial que lo auxilia en el despacho. En el presupuesto que se remitió á la cámara, se dijo que el sueldo del jefe de que se trata quedaba reducido á los 2,500 pesos, cometándose en esto una equivocacion, pues lo que debió decirse fué que el gobierno habia aumentado el sueldo como queda dicho, porque así lo consideró justo. En tal virtud, el gobierno consulta á la cámara el que se sirva aprobar este aumento, concediendo al jefe de la seccion 2ª el sueldo de \$3,000 anuales.

En la misma seccion se ha suprimido una plaza de escribiente, porque no existia conforme á la ley de 16 de Agosto de 1861. Efectivamente, el gobierno en uso de facultades extraordinarias la estableció de nuevo, convencido de que es imposible que un jefe y un escribiente puedan desempeñar las labores que les están encomendadas, y que no solamente se refieren al ramo de instruccion pública, sino al que se designa en las oficinas con el nombre de indiferente. Tal como está planteada, necesita todavía del auxilio de las otras secciones para que el despacho no sufra demoras. Si se agrega que tiene que llevar varios libros y que carece de oficial, como antes se ha dicho, se comprenderá la necesidad de que subsista la plaza de escribiente iniciada por el gobierno.

La ley de 22 de Noviembre de 1855, daba para el tribunal superior del Distrito un solo escribano; pero el gobierno y la comision han creído indispensable que haya dos cuando menos, y solo difieren en el sueldo que se les debe asignar: el presupuesto presentado por este ministerio les concede 1,200 pesos á cada uno, y este es el sueldo que para ambos se fija por la comision. ¿Pero los delicados deberes de la profesion de escribano, se pueden llenar debidamente por una persona que tenga el sueldo de un escribiente de oficina? Hoy que están prohibidas las costas judiciales ¿puede proporcionar esa miserable suma una existencia decente? ¿No seria de temer que el cohecho y el soborno, corrompiesen á unos oficiales públicos á cuya probidad se fian intereses sagrados? O no habrá escribanos de diligencias, ó los habrá ineptos ó de mala fé; lo primero ha sucedido: el gobierno no encontraba quien quisiera servir por 50 pesos mensuales, que ganaria fácilmente cualquier escribano degradando su profesion, y convirtiéndose en escribiente de un notario. El gobierno no